

## SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 11

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, del 24 de octubre de 1990.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Isabel María Pérez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isabel María Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 17431 serie 55, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 24 de octubre de 1990, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 24 de octubre de 1990 a requerimiento de Isabel María Pérez, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

#### En cuanto al recurso de

#### Isabel María Pérez, madre querellante:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara regular y válido el recurso de apelación en cuanto a la forma;

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo se modifica el ordinal segundo de la sentencia No. 521 de fecha 1ro. de agosto de 1990, rendida por el Juzgado de Paz de este municipio de Moca, para que en lo adelante pague una pensión mensual de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) a favor de la menor Miosotis Josefina Felipe; **TERCERO:** Se le confirma en las demás partes la sentencia anterior; **CUARTO:** Se condena al pago de las costas”;

Considerando, que la recurrente Isabel María Pérez no ha expuesto cuáles son sus agravios contra la sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley

sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de su hija menor, procede examinar el recurso;

Considerando, que para otorgar pensiones alimentarias, los jueces apoderados por una querrela, deben ponderar las urgencias y perentorias necesidades de los menores, conciliándolas con la producción económica mensual y el patrimonio del padre querellado, ya que resultaría frustratorio hacer concesiones cuyo cumplimiento desborde las posibilidades de los condenados;

Considerando, que en ese orden de ideas, el Juzgado a-quo estimó de manera soberana, que José Otilio Felipe, dada sus entradas económicas mensuales, sólo podía suministrarle a la menor procreada por él con la recurrente, la suma de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) mensualmente;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con suficiente base jurídica, por lo que procede desestimar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Isabel María Pérez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 24 de octubre de 1990, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)